



D.5. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE ESTOS. (31201).

ARTICULO 1: FUNDAMENTO

1. En virtud de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Ayuntamiento de Burjassot, en los artículos 4.1 a) y b) y el 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 al 27 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los servicios por su naturaleza de carácter sanitario, destinados a asegurar la salubridad pública, se declaran de recepción obligatoria para los usuarios.

ARTICULO 2: HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta Tasa los siguientes servicios:

a) La prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento o transformación, que se generen en viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, tanto si esta prestación se realiza por gestión directa, como a través de contrata o Empresa municipalizada.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

b) El transporte de las basuras a las planta de transformación y vertederos municipales y su tratamiento.

c) El vertido y tratamiento de residuos, desperdicios, escombros y otros detritus resultantes de elaboraciones industriales, así como embalajes o envases.

ARTÍCULO 3: SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

2. Serán responsables de la deuda tributaria los que así establezca la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4: BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

1. La base imponible viene determinada en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La cuota tributaria son las que se consignan en las siguientes tarifas:

a) Actividades comerciales, industriales o profesionales: tendrán una cuota trimestral desglosada por los siguientes conceptos:

1.- Cafeterías, Bares, Tabernas y Restaurantes
- Por la recogida y transporte de la basura: 31,36 €

2.- Comercios, locales de servicios e Industrias
- Por la recogida y transporte de la basura: 20,92 €

3.- Comercios, locales servicios e Industrias, Cafeterías, Bares, Tabernas y Restaurantes



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

de 201 hasta 600 m de superficie

- Por la recogida y transporte de la basura: 109,56 €

4.- Comercios, locales servicios e Industrias, Cafeterías, Bares, Tabernas y Restaurantes de más 600 m de superficie

- Por la recogida y transporte de la basura: 209,05 €

b) Viviendas y plantas baja sin actividad comercial: tendrán una cuota trimestral por los siguientes conceptos de:

- Por la recogida y transporte de la basura: 10,19 €

c) Puestos del Mercado Municipal: tendrán una cuota trimestral de por los siguientes conceptos de:

- Por la recogida y transporte de la basura: 4,57 €.

ARTICULO 5: DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral, según el sistema de facturación adoptado por la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento domiciliario de aguas potables.

ARTICULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. No se concederá ninguna exención en la exacción de esta Tasa.

2. Tendrán una bonificación del 100 % en la cuota de esta Tasa aquellos contribuyentes mayores de 65 años o pensionistas, que perciban unos ingresos mensuales por unidad familiar inferiores al Salario Mínimo Interprofesional. Podrá solicitarla en cualquier momento teniendo efectos en el trimestre siguiente a aquel en el que se solicita y tendrá validez permanente mientras no se modifiquen los ingresos señalados, teniendo el contribuyente la obligación de comunicar el cambio de su situación económica. Para obtener la bonificación deberán presentar la siguiente documentación:

- Certificado del Ministerio de Asuntos Sociales que acredite los ingresos que percibe mensualmente.
- Factura emitida por Aguas de Valencia, SA que acredite que el titular del contador de agua coincide con el solicitante.

Deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Burjassot en el momento de su solicitud.

ARTÍCULO 7: NORMAS DE GESTIÓN

1. Los sujetos pasivos, bien contribuyentes o sustitutos de éstos, al formularse el alta en el agua quedan obligados al abono de la tasa.

2. El Ayuntamiento confiará la gestión del cobro de la tasa, a la empresa concesionaria del servicio de suministro domiciliario de aguas potables en el término municipal, en la forma y condiciones que al efecto se establezcan.

3. La recaudación de la tasa se realizará en unidad de recibo con la facturación del suministro domiciliario de aguas, figurando como concepto independiente y especificando los elementos especiales de la liquidación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL, Ley General Tributaria y demás disposiciones



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigor a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- Aprobación provisional: Pleno de 8 de noviembre de 2004.
- Publicación anuncio aprobación provisional:
- Diario Levante: 11 de noviembre de 2004.
- BOP: 12 de noviembre de 2004.
- Certificación de no alegaciones: 21 de diciembre de 2004
- Publicación texto integro en el BOP: 30 de diciembre de 2004

MODIFICACIONES:

- Apartado segundo letra c) del artículo cuarto BOP N° 302 20 de diciembre de 2006.
- Varias: BOP 304 de fecha 22 de diciembre de 2008.
- Apartado segundo del artículo sexto: BOP 145 de 20 de junio de 2009.
- Apartado segundo del artículo cuarto: BOP 310 31 de diciembre de 2014.